

Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y hace suyo el consenso adoptado por el Comité Especial el 14 de septiembre de 1967;

3. *Pide* a la Potencia administradora que adopte inmediatamente las medidas necesarias para acelerar la descolonización de Ifni y que decida con el Gobierno de Marruecos, habida cuenta de las aspiraciones de la población autóctona, las modalidades del traspaso de poderes, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Invita* a la Potencia administradora a continuar el diálogo iniciado con el Gobierno de Marruecos para aplicar las disposiciones del párrafo 3 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la situación en el Territorio de Ifni, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

## II

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sahara Español a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo relativo al Territorio del Sahara Español del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y hace suyo el consenso adoptado por el Comité Especial el 14 de septiembre de 1967;

3. *Invita* a la Potencia administradora a determinar lo antes posible, de conformidad con las aspiraciones de la población autóctona del Sahara Español y en consulta con los Gobiernos de Marruecos y de Mauritania y con cualquier otra parte interesada, los procedimientos para organizar un referéndum que se celebrará bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a permitir a la población autóctona del territorio que ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación, y con tal fin a:

a) Crear un clima político favorable para que el referéndum se desarrolle sobre una base enteramente libre, democrática e imparcial, permitiendo, entre otras cosas, el regreso de los exiliados al Territorio;

b) Tomar todas las medidas necesarias a fin de asegurar que sólo la población autóctona del Territorio participe en el referéndum;

c) Abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda demorar el proceso de descolonización del Sahara Español;

d) Prestar todas las facilidades necesarias a una misión de las Naciones Unidas para que pueda participar activamente en la organización y celebración del referéndum;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, nombre inmediatamente la misión especial prevista en el párrafo 5 de la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General y se apresure a enviarla al Sahara Español a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y en particular de que determine

el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum y le presente a la mayor brevedad posible un informe para su transmisión al Comité Especial;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la situación en el Territorio del Sahara Español y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones.

1641a. sesión plenaria.  
19 de diciembre de 1967.

### 2355 (XXII). Cuestión de la Guinea Ecuatorial

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de la Guinea Ecuatorial,

*Habiendo oído* las declaraciones de los peticionarios,

*Habiendo oído asimismo* la declaración del representante de la Potencia administradora,

*Habiendo examinado* el capítulo relativo a la Guinea Ecuatorial del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>26</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando asimismo* las disposiciones de sus resoluciones 2067 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 2230 (XXI) de 20 de diciembre de 1966,

*Habiendo tomado nota* de la conferencia constitucional que se inauguró en Madrid el 30 de octubre de 1967,

1. *Aprueba* el capítulo relativo a la Guinea Ecuatorial del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Guinea Ecuatorial a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que la Potencia administradora no haya fijado aún una fecha para la independencia de la Guinea Ecuatorial de conformidad con los deseos del pueblo del Territorio;

4. *Reitera* su petición a la Potencia administradora de que asegure que el Territorio se independice como entidad política y territorial única, a más tardar en julio de 1968;

5. *Invita* a la Potencia administradora a aplicar lo antes posible las medidas siguientes:

a) Asegurar el respeto pleno de todas las libertades democráticas;

b) Instituir un sistema electoral basado en el sufragio universal de los adultos y celebrar, antes de la

<sup>26</sup> *Ibid.*, cap. VIII.

independencia, elecciones generales en todo el Territorio sobre la base de un padrón electoral unificado;

c) Traspasar el poder efectivo al gobierno surgido de esas elecciones;

6. *Insta* a la Potencia administradora a convocar de nuevo la conferencia constitucional antedicha para que elabore las modalidades del traspaso del poder incluida la redacción de una ley electoral y de una constitución de independencia;

7. *Pide* al Secretario General que tome las medidas adecuadas, en consulta con la Potencia administradora y el Comité Especial, a fin de asegurar la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio para la supervisión de la preparación y celebración de las elecciones mencionadas en el inciso b) del párrafo 5 *supra*, y que participe en todas las demás medidas conducentes a la independencia del Territorio;

8. *Pide además* al Secretario General que transmita la presente resolución a la Potencia administradora y que informe sobre su aplicación al Comité Especial;

9. *Decide* mantener la cuestión de la Guinea Ecuatorial en su programa.

1641a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

### 2356 (XXII). Cuestión de la Somalia Francesa

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de la Somalia Francesa (Djibouti),

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2228 (XXI) de 20 de diciembre de 1966,

*Habiendo examinado* el capítulo relativo a la Somalia Francesa (Djibouti) del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>27</sup>,

*Considerando* las circunstancias en que se celebró, el 19 de marzo de 1967, el referéndum organizado por la Potencia administradora,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Somalia Francesa (Djibouti) a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Lamenta* que la Potencia administradora no haya cooperado con las Naciones Unidas en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y no haya aplicado la resolución 2228 (XXI) de la Asamblea General;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora a que cree las condiciones políticas necesarias para acelerar la aplicación del derecho del pueblo a la libre determinación y a la independencia, incluido el pleno ejercicio de las libertades políticas, y a que permita el regreso al Territorio de todos los refugiados;

4. *Insta* a la Potencia administradora a que coopere plenamente con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a

los países y pueblos coloniales y con las Naciones Unidas para acelerar el proceso de descolonización del Territorio y a que conceda la independencia a los habitantes en una fecha próxima;

5. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la situación en la Somalia Francesa (Djibouti) y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

6. *Decide* mantener en su programa la cuestión de la Somalia Francesa (Djibouti).

1641a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

### 2357 (XXII). Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Mauricio, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena, Santa Lucía y Swazilandia

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Mauricio, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena, Santa Lucía y Swazilandia,

*Habiendo examinado* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios<sup>28</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2066 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2069 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, 2232 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2288 (XXII) de 7 de diciembre de 1967,

*Tomando nota* de los cambios constitucionales que se introdujeron en febrero y marzo de 1967 en los territorios de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila y Santa Lucía y que se prevén para el Territorio de San Vicente,

*Tomando nota asimismo* de la decisión adoptada por el Comité Especial en el sentido de que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones pertinentes siguen siendo aplicables a dichos territorios,

*Profundamente preocupada* por la información contenida en el informe del Comité Especial acerca de la

<sup>27</sup> *Ibid.*, cap. XII

<sup>28</sup> *Ibid.*, caps. XI, XIV a XVIII, XX y XXIII.